

A los Sres. *concejales*

Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia

Su Despacho

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 28/11/12	Hs. 11:00
Numero: 1517	Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	224/01
Recibido:	<i>[Firma]</i>

Los abajo firmantes, beneficiarios del programa "Módulos de Asentamiento Habitacional" creado por Ordenanza Municipal N° 3376, nuevamente, nos dirigimos a Ustedes con motivo del tema que -ya hace varios meses- nos convoca, cual es: "El CANON DE USO" que se pretende cobrar a los vecinos beneficiarios de los MAH.

En la presente oportunidad, es nuestra intención el reiterarles, nuevamente, la imperiosa necesidad del tratamiento y discusión en el seno de la Comisión y su introducción como tema a tratar en la próxima sesión, del proyecto de resolución presentado para que -en los términos del artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal -, se INSISTA en sanción de la Ordenanza dictada en la sesión del día 05/09/12-

Cabe recordarles, que ustedes, en su calidad de concejales -representantes populares- han asumido el compromiso expreso de adoptar las medidas a su alcance para dar una solución a las necesidades sociales del grupo de vecinos que habitamos los MAH, en el Valle de Andorra.

Y en tal sentido -conforme surge del debate parlamentario de la sesión del día 05/09/12- ustedes, en su mayoría y con distintos argumentos, sostuvieron la necesidad -por razones de estricta justicia- de derogar el canon de uso impuesto a los beneficiarios del programa de "Módulos de Asentamiento Habitacional", esto es, a aquellas personas y su grupo familiar en emergencia socio- ambiental (en estado de vulnerabilidad social).

Ya que no podía perderse de vista, que la Ordenanza Municipal N° 3376, creo un Programa de Módulos de Asentamientos habitacional", destinado a dar asistencia habitacional a personas y su grupo familiar en situación de vulnerabilidad social (en estado de emergencia socio ambiental), resultando inadmisibile que el estado cobre un canon por el servicio de asistencia social que brinda.

Cabe tener presente que cuando hablamos de grupos sociales en riesgo o vulnerables, nos referimos a aquellas personas o sectores de la sociedad que no poseen los medios económicos suficientes para hacer frente a la satisfacción de las necesidades básicas de toda persona humana y su grupo familiar (vivienda, alimentación, vestimenta, educación, etc).

Sobre tal marco normativo (Ordenanza N° 3376), va de suyo, que pretender - tal cual la solución propuesta por el Ejecutivo Municipal- exceptuar del pago del canon

de uso (cobro de un alquiler por el uso de los módulos) únicamente a aquellos vecinos beneficiarios del programa de asistencia habitacional, cuyos ingresos familiares verificados se encuentran por debajo de la canasta básica total de la ciudad- no sólo importaría desnaturalizar el sentido y finalidad de la propia ordenanza (asistencia social a grupos en situación de vulnerabilidad social), **sino una convalidación, un reconocimiento expreso (desde ya inadmisibles), al incumplimiento de las disposiciones y alcances de la citada ordenanza.**

Puesto que, de accederse a lo propuesto del Ejecutivo Municipal, se estaría reconociendo que el mismo, en su calidad de autoridad de ejecución y aplicación de la Ordenanza N° 3376, no dio cumplimiento a las disposiciones de tal cuerpo normativo, en el sentido de destinar la asistencia habitacional **a personas o grupos familiares que se encuentren en situaciones de riesgo social, ambiental y/o sanitario,** - ya que tal propuesta, parte del supuesto de considerar que existen beneficiarios del programa de asistencia social, que se encontrarían en condiciones de pagar el canon, esto es, que poseerían ingresos superiores a la canasta básica familiar, lo cual implica, que tales beneficiarios del programa no se encontrarían en riesgo o emergencia socio ambiental (en estado de vulnerabilidad social).

En todo caso, de comprobarse tales supuestos, **ello nunca justificará la exigencia del pago de un precio o canon de uso, por la asistencia social que brinda el Estado, solamente dejará al descubierto que la autoridad encargada de ejecutar el programa creado por la Ordenanza N° 3376, NO implementó el mismo conforme su destino de asistencia social habitacional.**

Es por todo lo expuesto que se solicita que en su calidad de integrantes de la Comisión N° 2, **y en cumplimiento del compromiso asumido ante los vecinos, procedan al tratamiento y discusión en el seno de la Comisión y su introducción como tema a tratar en la próxima sesión,** del proyecto de resolución presentado para que -en los términos en los términos del artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal -, **se INSISTA en sanción de la Ordenanza dictada en la sesión del día 05/09/12-**

Sin otro particular, los abajo firmantes, saludamos a Uds. muy atte.-

Nombre Apellido	Doc.	Dirección	Firma
Mouice Facchini	10.143080	Modulo 33 Soc 99	
Paredes Diego	28205 835	Modulo 34 A/B	
Alemán Daniel P.	24648976	Modulo 37 NB	
Gomez Leonor	30819206	CASA 25	
FLORENTIN GABRIEL	27156027	CASA 15 (modulo)	
Farias Ronice	26270.649	Casa 14	
Mamani Leonardo C.	18835516	Casa A.B.7	
Ruispe Richard	18810588	Casa 18 ayb	
Reyes ESPINOZA	31408.514	CASA 32	
Lucia Lombardi	94992033	CASA 40	
Alicia Silvestra	25.798.060	CASA 21/2	
Murtado YAZEL	94308560 #13		
Andres HUANCA	99969735 22		
MIRANDA NORBERTO	93745484 77		
Luis Ramon de Lara	DNI 8.239.385		
Orta Bruno	18712066		
Anthoni Anibal	94107846		
GASPAR Luis Marcelo	34082435		
Sanchez Juana N	18834611		
Paredes Mercedes	92801518		
ALBERTO ROMAN SARA	27192088		